INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el artículo 2 Parágrafo 6º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. "Estudios previos para la contratación de mínima cuantía" del Decreto reglamentario 1082 de 2015, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, elaboró los estudios y documentos previos que a continuación se desarrollan, los cuales servirán de soporte para estructurar la invitación pública del proceso de Mínima Cuantía.".

Este estudio contiene la necesidad del Instituto Colombiano Agropecuario, para realizar la contratación cuyo objeto es **ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL INVERNADERO DEL LABORATORIO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO Y EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS** tal cual se indica en los documentos soporte de la contratación y las condiciones técnicas requeridas. Los documentos referidos estarán a disposición de los interesados y en general a quien manifieste interés en ellos, los cuales se publicarán en la plataforma transaccional SECOP II, además estarán disponibles en el GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL del Instituto Colombiano Agropecuario, ubicado en la Dirección Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 No 83 – 20 – Oficinas Nacionales de la ciudad de Bogotá D.C.

A continuación, se presenta el estudio y documentos previos requeridos conforme a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y las demás normas concordantes, para adelantar el proceso de contratación y la consecuente celebración del contrato requerido.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1 Descripción y justificación de la necesidad

La Constitución Política prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".*

De conformidad con el artículo 2 del Decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, es un Establecimiento Público del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4765 de 2008 tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las persona, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del

comercio.

Como se observa, dentro de los objetivos de la misión y visión del ICA, se encuentra principalmente el de salvaguardar el estatus sanitario del país y ser el socio estratégico del agro - negocio colombiano; para el ejercicio de esta función el ICA hace presencia en las regiones más cercanas a los lugares de producción agropecuaria. El ICA garantiza la calidad del material genético y las semillas usadas en Colombia, mientras regula y controla el uso de organismos vivos modificados por ingeniería genética para el sector agropecuario, integra los conceptos de bienestar animal, ya que exige prevenir sus enfermedades y administrar tratamientos veterinarios apropiados, protegerlos, maneje y alimente correctamente, y que se les manipule y sacrifique compasivamente, mientras existe una relación estrecha entre la sanidad de los animales y su bienestar.

Así mismo, las infracciones en salud y bienestar animal son competencia del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, según la normatividad vigente.

En cumplimiento de lo anterior, se establecieron a nivel departamental las gerencias seccionales, las cuales según el artículo 42 del citado Decreto, tienen entre otras, las siguientes funciones:

''1. Dirigir, coordinar y ejecutar en su respectiva jurisdicción territorial, los planes, programas y proyectos establecidos por el Instituto.
2. Desarrollar, de acuerdo con las directrices de la Gerencia General, las estrategias a aplicar en materia de bienes y servicios en su jurisdicción.
(…)
4. Proponer a la Gerencia General las acciones que se consideren pertinentes para mejorar la gestión en su jurisdicción.
(…)
8. Coordinar todas las actividades de la Gerencia Seccional con las Subgerencias del Instituto.''

Siendo así, las Gerencias Seccionales, se encargan de realizar las actividades de inspección, vigilancia y control de plagas y enfermedades que afecten el estatus sanitario en el territorio nacional, para lo cual ejercen el control fitosanitario y sanitario de las explotaciones en la producción primaria de animales y vegetales, así como la comercialización de insumos agropecuarios y acciones para la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Por su parte la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, es la dependencia encargada de asesorar a la Gerencia General en la formulación, preparación y desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos dirigidos al desarrollo de protocolos, análisis, técnicas analíticas, actividades de diagnóstico, verificación de la calidad de insumos y tratamientos cuarentenarios en las redes de laboratorios.

Dentro de la estructura organizacional de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, se encuentra el Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario (Grupo Red LDF), integrado por laboratorios e invernaderos seccionales que prestan sus servicios analíticos para posibilitar la toma de decisiones e implementación de acciones efectivas en la lucha contra las plagas que afectan la producción agrícola del país, realizando además procesos de análisis y diagnóstico asociado a material vegetal y sus productos en el marco del comercio internacional para prevenir

la entrada al país de patógenos, artrópodos y moluscos de importancia cuarentenaria y soportar los programas de vigilancia fitosanitaria y sanidad vegetal.

Para desarrollar las actividades analíticas de forma adecuada, los laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario del Grupo Red LDF requieren que sus servicios se presten con altos estándares de calidad y confiabilidad por lo que implementan dentro de su sistema de aseguramiento la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017, que incluye dentro de sus requisitos aspectos como el acondicionamiento y mantenimiento de la infraestructura física y eléctrica de los laboratorios e invernaderos, la calificación, calibración y mantenimiento de los equipos empleados, la capacitación de las competencias profesionales del recurso humano, el mejoramiento de las condiciones locativas de los puestos de trabajo y el aseguramiento de las condiciones ambientales adecuadas para el desarrollo de los procesos analíticos, entre otras. Lo anterior le permite al ICA cumplir con los requerimientos operacionales y de desempeño exigidos por los métodos analíticos y por normas internacionalmente reconocidas, para la competencia de laboratorios y adicionalmente contar con condiciones de bioseguridad adecuadas.

Teniendo en cuenta lo mencionado, la entidad a través del Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento ha llevado a cabo reuniones con la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, con el acompañamiento del equipo de profesionales del área, con el ánimo de revisar y convenir las actividades tendientes a optimizar las condiciones actuales y las necesidades físicas de mencionada subgerencia.

Lo anterior, en cumplimiento de las funciones legales dispuestas para el Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento en las Resoluciones No. 00017943 del 08 de noviembre de 2019 y 00072411 del 30 de julio de 2020 y Resoluciones No. 0007857 de mayo 11 de 2022 *"Por la cual se actualiza la conformación de los Grupos Internos de Trabajo de la Subgerencia Administrativa y Financiera del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se establecen sus funciones",* como se cita a continuación:

''1. Elaborar los Planes de Desarrollo físicos del Instituto, para las necesidades, organizar, coordinar y responder por las adecuaciones y mantenimiento de las construcciones existentes.
2. Elaborar proyectos arquitectónicos, de ingeniería y diseño complementarios que respondan a las necesidades y factibilidades de las mismas, para establecer las especificaciones técnicas a contratar por el Instituto.
3. Ejercer el control de la parte técnica, financiera y administrativa de las obras en proceso de construcción directamente o a través de interventorías contratadas con particulares en cualquier lugar del país.
4. Elaborar estudios de necesidades en coordinación con los diferentes procesos institucionales y establecer la cuantía de los presupuestos que debe invertir el ICA, para el desarrollo y conservación de todas sus instalaciones y propiciar la consecución de los recursos financieros.
5. Diseñar y elaborar los planes arquitectónicos, estructurales, cimentación, instalaciones hidráulicas, eléctricas, sanitarias, planimetría, topografía y demás que sean necesarios en cada proyecto.

6. Elaborar los estudios previos requeridos para adelantar los procesos de contratación de obras y mantenimiento de la estructura física del Instituto, así como participar en la preparación de los pliegos de condiciones para solicitud de ofertas de construcción, consultorías y mantenimientos.

7. Evaluar y calificar técnicamente las propuestas e interventoras en la ejecución de las obras contratadas.

8. Tramitar la documentación que de acuerdo con los decretos y normas vigentes debe llevarse en un proceso de construcción.

9. Recolectar información sobre el uso y estado de pertenencia (propio, comodato, arriendo etc.) de los bienes inmuebles que está ocupando el ICA, para mantener actualizado el banco de datos de los mismos e informar a la administración sobre su estado, uso y destino.''

En la actualidad, se han identificado necesidades sobre la elaboración de los estudios y diseños del invernadero del Laboratorio Nacional de Diagnóstico Fitosanitario (LNDF) y Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas (LANIA).

El inmueble donde opera el invernadero del Laboratorio Nacional de Diagnóstico Fitosanitario (LNDF) y el Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas (LANIA) presenta un deterioro significativo debido a su uso durante los últimos años; no obstante, es un espacio indispensable para realizar el seguimiento de patógenos en el área de fitopatología y entomología, razón por la cual, es necesario realizar la consultoría para la realización de los estudios y diseños del invernadero con el fin de intervenir de manera oportuna dicho inmueble, evidencias en el registro fotográfico relacionado en el **ANEXO No. 01 - ANEXO TÉCNICO.**

La descripción detallada del estado actual de la infraestructura, necesidades de estudios y diseños y la alternativa de solución se presentan en el **ANEXO No. 01 - ANEXO TÉCNICO** y soportes de la necesidad.

De igual forma con los estudios y diseños para el invernadero del LNDF y LANIA se mejoraría la aplicación de pruebas y diagnóstico fitosanitario del área de entomología y fitopatología de la seccional, humanizando con ello las condiciones laborales y sanitarias del personal garantizando seguridad a la entidad.

El Centro de investigación Tibaitatá en el cual se encuentra el invernadero, es una propiedad que pertenece al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), forma parte de la infraestructura del ICA en el país, cuyo propósito es fortalecer y promover las políticas de sanidad agropecuaria en el país y región. Como parte de esta entidad, desempeña un rol clave en la implementación de programas y actividades relacionadas con el control fitosanitario, el bienestar animal, y el desarrollo de la actividad agrícola y pecuaria en la zona. De esta manera, el ICA asegura que se cumplan los estándares de calidad y seguridad en los productos agropecuarios de la región, contribuyendo al desarrollo económico y sostenible del sector agroindustrial en el país y sus alrededores.

Con base en lo expuesto, es conveniente y oportuno desarrollar y ejecutar, el proyecto de

elaboración de estudios y diseños del invernadero del laboratorio nacional de diagnóstico fitosanitario (LNDF) y laboratorio nacional de insumos agrícolas (LANIA) del C.I Tibaitatá, el cual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2025, como se detalla a continuación:

Código POAI	Descripción	Valor total estimado	Nombre del responsable
25PAA-OFN-155-BS	Elaboración de estudios y diseños del invernadero del Laboratorio Nacional de Diagnóstico Fitosanitario y el Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas	$40.000.000	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / GRUPO DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y MANTENIMIENTO

1.2 Alcance del objeto

El presente proceso contempla las actividades relacionadas con la ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL INVERNADERO DEL LABORATORIO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO (LNDF) Y LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS (LANIA) DEL C.I TIBAITATÁ, ya que presenta un avanzado deterioro en la infraestructura, así como obtener lineamentos técnicos específicos para el área de fitopatología y entomología que hacen parte de los laboratorios, con el fin de garantizar la estabilidad y seguridad requerida por los laboratorios LNDF y LANIA, así con el planteamiento de los entregables y/o actividades relacionadas y dirigidas a suplir la necesidad planteada en el presente documento.

Para el efecto, se adelantarán las gestiones encaminadas a determinar el estado actual del invernadero, previo inicio de las actividades de **estudios y diseños** del invernadero en su zona perimetral.

1.3 Fundamentos regulatorios

NORMA	OBJETO
Ley 400 de 19 de agosto de 1997	Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes.
Decreto 926 del 19 de marzo de 2010. Decreto 2525 del 13 de Julio de 2010. Decreto 092 del 17 de enero de 2011.	Por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10
Decreto 340 del 13 de febrero de 2012. Decreto 945 del 05 de junio de 2017. Decreto 1711 del 13 de diciembre de 2021. Decreto 1401 del 25 de agosto de 2023. Decreto 1580 del 25 de septiembre de 2023.	Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismorresistentes NSR-10
Ley 373 de 1997	Por el cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
Decreto 3102 de 1997	Se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua
Ley 1562 del 11 de julio de 2012.	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgo Laborales y

Decreto 2464 del 3 de diciembre de 2012.	se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.
Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.
Resolución 1409 de 2012 del Ministerio de Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas
Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Territorio	Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
Ley 1968 del 11 de julio del 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Por el cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos.
Norma técnica colombiana - NTC 1985	Aceros de calidad estructural de alta resistencia baja aleación al niobio (columbio) – vanadio
Norma técnica colombiana - NTC 5685	Norma Técnica Colombiana NTC 5685, Esta norma cubre perfiles estructurales de acero conformados en frío.
NSR-10	Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente
Ley 80 de 1993, y normas reglamentarias y complementarias	Para el cual se expide el estatuto general de contratación de la Administración Pública
Ley 361 del 07 de febrero 1997. Título IV	De la Accesibilidad. Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la persona con limitación y se dictan otras disposiciones.
GRFT-GC-MP-001 V.10	Manual de Contratación del Instituto Colombiano Agropecuario
Manual de bioseguridad en el laboratorio tercera edición OMS	Guías y directrices para laboratorios de la OMS.
NFPA 13 - NFPA 14	The national fire protection association.
Aplica todas las leyes, normas, decretos y resoluciones que regulen las actividades y procesos requeridos para llevar a cabo el proceso de contratación y la ejecución del proceso de consultoría y obra.	

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 Descripción del objeto a contratar

El Instituto Colombiano Agropecuario requiere la **ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL INVERNADERO DEL LABORATORIO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO Y EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS**

2.2 Códigos UNSPSC del objeto a contratar

El objeto contractual se enmarca en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
81	10	15	00	Ingeniera civil y arquitectura.
80	10	16	00	Gerencia de proyectos.

2.3 Especificaciones técnicas mínimas

El futuro contratista debe cumplir con todas las especificaciones técnicas descritas en el **ANEXO No. 01 – ANEXO TECNICO PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL INVERNADERO DEL LABORATORIO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO Y EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS.** las cuales son de obligatorio cumplimiento para la ejecución del contrato, requerimientos sobre los cuales los posibles oferentes deben formular sus ofertas de tal forma que los mismos deben enmarcarse dentro de todas las exigencias y requerimientos del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

Nota: Cuando se firme el inicio del contrato, el Consultor emitirá las recomendaciones y propuestas necesarias para el desarrollo del proyecto.

El contratista no podrá hacer cambios en las actividades priorizadas inicialmente sin el consentimiento y aprobación del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) Cualquier cambio evidenciado sin la aprobación debida será bajo la responsabilidad del contratista; el costo no será reconocido por el ICA. Entendido así, cualquier propuesta para mejorar o lograr un óptimo desarrollo del alcance previsto por la Entidad que proponga el contratista, deberá ser presentada a la interventoría para su análisis y concepto; el contratista no podrá proceder a su ejecución sin la aprobación por parte de la interventoría y previo conocimiento y, no objeción por parte del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA). En caso contrario, cualquier trabajo o actividad realizada sin aprobación, será por cuenta y riesgo del contratista, y la Entidad no reconoce suma adicional por ello bajo ninguna figura de reclamación.

2.4 Identificación del Contrato a Celebrar

Por las características del Objeto a contratar, el tipo del contrato a celebrar será de:

	Compra venta
	Suministro
	Contrato de prestación de servicios
	Arrendamiento
	De obra
X	Consultoría

2.5 Condiciones mínimas del contrato a celebrar

2.5.1. Plazo estimado de ejecución del contrato

El plazo de ejecución del contrato será de dos (02) meses a partir de la fecha suscripción del

acta de inicio 2025, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y la cual se hará constar en un acta suscrita por las partes, sin superar el 31 de diciembre de 2025.

2.5.2. Lugar de entrega de los bienes y/o lugar de prestación del servicio requerido

El presente proyecto se llevará a cabo en el Centro de Investigación Tibaitatá Carretera Occidente Km 14 Vía Mosquera a Bogotá, con coordenadas 4°41'42.9"N 74°12'12.0"W

2.5.3. Valor estimado del contrato

De acuerdo a lo Señalado en el **artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015**:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

(…)

4. El valor estimado del contrato y la justificación de este. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración."

El análisis que soporta el valor estimado del contrato se realizó contemplando las variables para el cálculo de la respectiva contratación, la definición del alcance de las funciones del Interventor y del plazo del contrato de la interventoría, fueron identificadas las obligaciones del Consultor en relación con la gestión administrativa financiera, de riesgos y de promoción que debe llevar a cabo con el fin de asociar a estas actividades el perfil del personal y equipos requeridos para realizar estas funciones y los riesgos del contrato dentro del plazo estimado para el desarrollo del mismo.

Medios de consulta de condiciones y precios de mercado

Para establecer las condiciones y precios del mercado se definieron las siguientes actividades: Para el valor de los honorarios se tomó como base la tabla de honorarios de la Resolución No. 0035 de 2024 del Ministerio de Trabajo.

Soportados en lo anterior, se efectúo el análisis técnico y análisis del sector para evaluar que cada ítem cumpla con las especificaciones técnicas, lo cual permitió determinar el valor del proceso de contratación de la interventoría objeto de la consultoría.

"ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL INVERNADERO DEL LABORATORIO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO Y EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS

ETAPAS DE DESARROLLO / COSTOS							RESUMEN DE COSTO
Nº	DESCRIPCION	CANT	VALOR		FP	SALARIO + FP	COSTO PARCIAL
	COSTOS DIRECTOS		TIEMPO EFECTIVO DE DEDICACIÓN EN MESES	SALARIO		COP	
1	PERSONAL BASE					$ 30.097.742,86	$ 23.791.549,45
1.1	COORDINADOR GENERAL DEL PROYECTO	1	1,33	$ 4.126.634,88	1,5629	$ 6.449.517,65	$ 8.599.356,66
1.2	INGENIERO ESP. ESTRUCTURAS	1	0,53	$ 3.438.861,50	1,5629	$ 5.374.596,64	$ 2.866.451,47
1.3	INGENIERO ELECTRICISTA	1	0,53	$ 2.751.089,20	1,5629	$ 4.299.677,31	$ 2.293.161,18
1.4	INGENIERO SANITARIO	1	0,53	$ 2.751.089,20	1,5629	$ 4.299.677,31	$ 2.293.161,18
1.5	INGENIERO ESP. EN ACONDICIONAMIENTO TERMICO	1	0,80	$ 3.438.861,50	1,5629	$ 5.374.596,64	$ 4.299.677,20
1.5	PROFESIONAL PRESUPUESTO Y ESPECIF. TÉCNICAS	1	0,80	$ 2.751.089,20	1,5629	$ 4.299.677,31	$ 3.439.741,76
					VALOR COSTO DIRECTO PERSONAL		$ 23.791.549,45
2	COSTOS INDIRECTOS	UND.	CANTIDAD	VALOR PARCIAL			
2,1	GARANTIAS	GLB	1	$ 118.329,41			$ 118.329,41
2,2	TRANSPORTE	GLB	1	$ 152.226,95			$ 152.226,95
2,4	OFICINA Y SERVICIOS	GLB	1	$ 456.680,84			$ 456.680,84
2,5	PAPELERIA	GLB	1	$ 304.453,89			$ 304.453,89
2,6	PERSONAL ADMINISTRATIVO	%MOB	1,00%	$ 15.222.694,64			$ 152.226,95
2,7	OTROS GASTOS (FINANCIEROS, LEGALES Y BANCARIOS, SISTEMATIZACIÓN Y ADMON, SEGUROS, ETC.)	%MOB	23,82%	$ 15.222.694,64			$ 3.626.045,86
2,8	UTILIDAD CONSULTORIA	%MOB	11,00%	$ 15.222.694,64			$ 1.674.496,41
					VALOR OTROS COSTOS		$ 6.484.460,31
SUBTOTALES		PORCENTAJE	100,00%				$ 30.276.009,76
		IVA	19%	$ 30.276.009,76			$ 5.752.442,00
VALOR TOTAL							$ 36.028.451,76

En conclusión, el presupuesto estimado para la presente contratación es de **TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($36.028.451.76) M/CTE,** incluido IVA y todos los impuestos a que haya

lugar.

2.5.3.1. Cargas administrativas

El futuro contratista asumirá el valor de la expedición de las pólizas y demás gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato.

2.5.3.2. Cargas tributarias

En razón a la ejecución del presente contrato, el futuro contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración del contrato tales como RETEFUENTE, RETEICA, RETEIVA y demás a que haya lugar y esté obligado según las disposiciones legales vigentes para tal efecto.

2.5.4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal

La presente contratación, está respaldada para la vigencia 2025 con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 19425 de fecha 2025-01-24

PROYECTO DE INVERSIÓN		FORTALECIMIENTO CAPACIDAD DE GESTION DEL ICA NIVEL NACIONAL			
Código BPIN		202300000000143			
CDP No	**RUBRO**	**RECURSO**	**OBJETO**	**VR. CDP**	**VR. AFECTADO**
19425	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO SANITARIO, FITOSANITARIO E INOCUIDAD - PROTECCIÓN VEGETAL, MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL	20	25PAA-OFN-155-BS Elaboración de estudios y diseños del invernadero del Laboratorio Nacional de Diagnóstico Fitosanitario y el Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas	$ 40.000.000,00	**$36.028.451,76**
			TOTAL	**$ 40.000.000,00**	**$36.028.451,76**

2.5.5. Forma de pago

El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará al contratista, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá DC, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al corte de ejecución del contrato y, valores consignados en la respectiva acta, son de responsabilidad exclusiva del supervisor del contrato y del Contratista.

El pago será realizado según avance ejecutado de la consultoría, de la siguiente manera:

Un pago correspondiente al 50% del valor del contrato al cumplir el mismo porcentaje de avance de los estudios y diseños. Para efectos de este pago debe presentarse informe de supervisión con el aval del supervisor de los estudios y diseños.

Un segundo pago correspondiente al 100% del valor del contrato al cumplir el mismo porcentaje de avance de los estudios y diseños, con las especificaciones contempladas en el anexo técnico 1. Para efectos de este pago debe presentarse el Acta de Recibo definitivo final, con su certificado de cumplimiento de los estudios y diseños.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO TERCERO: Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

PARÁGRAFO CUARTO: EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO SEXTO: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC),” Dicho lo anterior, lo mismo no generará intereses moratorios. En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará responsabilidad, ni intereses a cargo de EL ICA y se tramitará bajo el marco normativo vigente”

2.5.6. Supervisión o Interventoría

Quien ejercerá la supervisión sobre la ejecución y cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, de conformidad con los presupuestos determinados por la Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84 y Resolución No. 064 del 30 de enero de 2017, será:

- **Cargo:** Coordinador Grupo Infraestructura Física y Mantenimiento o quien haga sus veces
- **Nombre:** Víctor Camilo Clavijo Moreno
- **Teléfono:** 3323700 – 2884800 ext- 1667
- **Correo electrónico:** victor.clavijo@ica.gov.co

- **Cargo:** Coordinador del Grupo Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas (LANIA) o quien haga sus veces
- **Nombre:** David Esquivel Valderrama
- **Teléfono:** 3323700 – 2884800 ext- 1667
- **Correo electrónico:** david.esquivel@ica.gov.co

- **Cargo:** Gerente Seccional Cundinamarca o quien haga sus veces
- **Nombre:** Carlos Augusto Rios Martinez
- **Teléfono:** 3323700 – 2884800 ext- 1700
- **Correo electrónico:** carlos.rios@ica.gov.co

La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato y de los respectivos informes y certificados, será ejercida por el Instituto a través del personal relacionado anteriormente, o quienes hagan sus veces en el cargo, quienes tendrán además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en los numerales 2.2.6 y 2.2.7 del Manual de Contratación de la entidad, quién cumple el perfil para desempeñar dicha labor. Cada supervisor responderá de manera independiente por lo solicitado.

NOTA: Sin perjuicio de lo anterior, la designación de la supervisión del contrato podrá ser modificada por el ordenador del gasto en cualquier momento.

2.5.7. Obligaciones Generales del contratista

1. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
2. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas.
3. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
4. Responder por el cumplimiento y la calidad de los bienes suministrados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

5. Guardar confidencialidad de la información que obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

6. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras establecidas en los estudios previos y en el pliego de condiciones.
7. Ejecutar la consultoría objeto de la presente contratación, conforme las especificaciones y actividades técnicas señaladas en el anexo técnico y en la oferta presentada.
8. Cumplir cabalmente con las obligaciones, condiciones y modalidades previstas en los estudios previos, en el pliego de condiciones y las relacionadas con la naturaleza y el tipo de actividad a realizar para el cual el (los) oferente (es) empleará (n) todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.
9. Actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.
10. Garantizar la calidad de los materiales, productos y actividades de la consultoría objeto de la presente contratación.
11. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con la Constitución y la Ley.
12. Indemnizar los perjuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
13. Informar con anticipación cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la debida ejecución del contrato.
14. Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones en los ámbitos nacional, departamental y municipal, que se causen en razón a la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.
15. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en la ejecución del objeto contractual.
16. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
17. Acreditar el pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente, sobre el personal que utilice para la ejecución del contrato quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con el Instituto.
18. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes, actuando por fuera de la ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, para lo cual el Contratista deberá Informar de tal evento al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.
20. Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II que estén a cargo del contratista, tales como: facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato y las demás inherentes al objeto; la naturaleza del objeto y las obligaciones contractuales y, aquellas indicadas por el interventor para el cabal

cumplimiento del objeto contractual.

21. Entregar las pólizas actualizadas según cada modificación contractual en los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción.
22. Teniendo en cuenta el Análisis del Sector y considerando principalmente las poblaciones definidas como vulnerables como sus intersecciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, del Decreto 1082 de 2015; el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA procederá a exigir la inclusión en la minuta del contrato derivado del proceso que se adelante la siguiente obligación: Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje mínimo del 5%, sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad, la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la ley o la jurisprudencia de esta manera.

    El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual. El interventor o supervisor hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante al Interventor o supervisor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del inicio. Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará lo pertinente en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.
23. Las demás inherentes al objeto del contrato, que contribuyan a garantizar el cumplimiento del mismo, y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este, en especial las establecidas en el artículo 5to de la Ley 80 de 1993.

2.5.8 Obligaciones Específicas del contratista

2.5.8.1 Obligaciones Específicas técnicas

Además de las condiciones y especificaciones técnicas exigidas dentro del Anexo 1. Anexo Técnico, el contratista deberá darles cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.Cumplir a cabalidad con el Anexo No.1 - Anexo Técnico, los estudios previos y la propuesta presentada.
2.Verificar si existen diferencias entre las actividades y especificaciones técnicas contenidas en la invitación y las condiciones del sitio donde se llevarán a cabo los trabajos objeto del presente proceso, de lo cual deberá entregar un informe diagnóstico dentro en un término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato y previa firma del acta de inicio. El informe deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Anexo 1. - Anexo Técnico.
3.Consultar oportunamente y por escrito, cualquier cambio y/o modificación a que haya lugar en la ejecución de los trabajos LOS CUALES SERAN EJECUTADOS PREVIA REVISIÓN Y VISTO BUENO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, en caso contrario esta actividad será asumida por cuenta y riesgo del contratista.
4.Presentar al supervisor del contrato dentro en un término máximo de tres (3) días hábiles, cronograma detallado de las actividades a realizar a partir del documento técnico, y las condiciones del sitio, utilizando una metodología tipo Project o similar en un diagrama de Gant, discriminando en semanas, con el plazo máximo de ejecución establecido por la entidad y dentro de los parámetros propuestos; deberá incluir: la secuencia y duración de cada una de las actividades, indicadas en el formato de cantidades de la propuesta económica, ruta crítica, programación de los trabajos que incluya todas las actividades (capítulos, subcapítulos y los ítems en su totalidad) y programa detallado de personal por actividades, para ser aprobado por la supervisión.
5.Presentar al supervisor del contrato el listado del personal “Equipo de trabajo” del proyecto, el cual deberá contener: nombre, cédula de ciudadanía, cargo; también debe aportar las certificaciones de afiliación y de pago mes a mes de la seguridad social y durante el periodo del contrato (Pensión, EPS y ARL). Toda persona que labore dentro del proyecto debe estar vinculada a la empresa.
6.Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio, pruebas que la supervisión solicite para verificar la calidad de los materiales y demás elementos parte del invernadero, así como los certificados deberán aportarse los resultados de las pruebas donde se identifique el cumplimiento de la calidad requerida (cuando aplique).
7.Aportar la certificación de acreditación de los laboratorios de ensayo o prueba a los cuales acuda el contratista. La certificación deberá ser entregada en forma previa a que se realicen las pruebas y ensayos respectivos, al supervisor del contrato quien deberá aprobar su contenido y que haya sido expedida por un organismo acreditador (para los casos en que aplique).
8.Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos:

a)Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades, Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto contractual.
b) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes
c)Todo el personal deberá estar debidamente identificado con carné y/o por chalecos o uniformes.
9.Implementar el Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) elaborado por el contratista y aprobado por la supervisión.
10.Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la entrega de este, el personal profesional idóneo ofrecido y aprobado por el supervisor. Si el CONTRATISTA requiere cambiar el personal o profesional propuestos, deberá hacerlo con otro de un perfil igual al que se retiró, con previa aprobación del supervisor del contrato y cumpliendo con lo exigido en la invitación
11.Asumir los gastos correspondientes a la operación administrativa de los estudios y diseños tales como útiles de oficina, equipos de cómputo, software, equipos de comunicaciones, planos de trabajo y en generales todos aquellos que requieran para su funcionamiento, los cuales se entienden incluidos en el presupuesto de su propuesta.
12.Elaborar y presentar acta de inicio, actas de entregables, acta de terminación, acta de recibo final, acta de liquidación.
13.Presentar al supervisor informes quincenales del avance de los estudios y diseños, mensual e informe final en medio magnético. La información mínima que debe contener cada informe se encuentra especificado en el Anexo 1. Anexo Técnico.
14.Asistir a los comités semanales con el supervisor del contrato, que permita a las partes verificar el avance del contrato, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico referente al mismo. Es obligación y responsabilidad del contratista la asistencia a estos comités de seguimiento con los profesionales aprobados de acuerdo con los temas a tratar, en el lugar y hora donde el contratante disponga.
15.Mantener reserva sobre la información que legalmente lo amerite y que le sea suministrada para el desarrollo del contrato.
16.Documentar todas las solicitudes de cambios que puedan surgir durante la ejecución del proyecto, de forma que se tenga trazabilidad sobre las solicitudes de cambio aprobadas e implementadas, y su impacto en el proyecto.
17.Medir y monitorear el progreso de las actividades del proyecto en términos de tiempo y presupuesto, usando indicadores cuantificables e informando de cualquier desviación prevista a la supervisión, para implementar las acciones preventivas y correctivas necesarias que permitan la comprensión del proyecto dentro de la línea de tiempo establecida.
18.Entregar al supervisor las memorias de cálculo, los planos de diseño y los planos récord de los estudios y diseños, los cuales deberán adjuntarse al informe final y serán documentos necesarios para la suscripción del acta de recibo.
19.Reemplazar de manera inmediata por cuenta del contratista aquellas personas, equipos,

materiales y/o trabajos que a juicio de la supervisión sean inadecuados o ineficientes, o que por sus características constituyen un peligro para el personal o un obstáculo para la buena ejecución del contrato.
20.Conceptuar por escrito a través de sus profesionales acerca de cualquier evento técnico, administrativo, financiero, ambiental, SST y/o jurídico en desarrollo del contrato.
21.Dar respuesta a los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato que, por parte del ICA o comunidad se originen dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de estos.
22.En ningún caso, el contratista podrá realizar modificaciones a las obligaciones, cláusulas, cantidades, montos y/o pagos pactados en el Contrato y deberán mantener bajo su riesgo los valores pactados en la Propuesta Económica. Sin embargo, de requerir algún cambio sobre las obligaciones cláusulas, cantidades, montos y/o pagos, deberá realizar la solicitud por escrito a la Supervisión contractual, quienes realizarán la EVALUACIÓN DE LAS RESPECTIVAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES A QUE HAYA A LUGAR.
23.Es responsabilidad del Proponente inspeccionar y examinar el sitio y los alrededores del área de influencia e informarse sobre la forma y características del lugar, localización y naturaleza de la zona y la de los espacios necesarios para su ejecución. Asimismo, es responsabilidad del Proponente familiarizarse con los detalles y condiciones bajo los que se ejecutarán los trabajos, y de los posibles riesgos previsibles de la consultoría, pues su desconocimiento o falta de información no se considerará excusa para reclamaciones posteriores a la Entidad.
24.Asistir a reuniones, mesas de trabajo, visitas, y demás actividades que solicite el ICA, a través de la supervisión del Contrato
25.Entregar bajo las especificaciones técnicas planteadas, los productos obtenidos de los Estudios y Diseños y de la información referente a la consultoría contratada por el ICA.
26.Implementar las acciones correctivas en las actividades indebidamente ejecutadas en la consultoría, sin derecho a remuneración distinta a la que hubiere demandado inicialmente, la ejecución correcta de acuerdo con las especificaciones técnicas, la normatividad vigente y exigida y demás condiciones de los contratos de consultoría
27.Remitir como soporte al contrato de consultoría, las hojas de vida, con sus soportes, del personal que intervendrá en la ejecución de dicho contrato, así como la de aquel que reemplace al existente. Para estos efectos, emitirá concepto que será enviado al ICA y a la interventoría
28.Garantizar las condiciones urbanísticas y jurídicas del predio objeto de la consultoría, asegurando que se mantenga igual al momento de dar inicio a la ejecución del contrato.
29.Verificar la marcación, rotulación y firma de los planos y estudios elaborados de acuerdo con el formato establecido por la Entidad.
30.Remitir el presupuesto de obras y sus respectivos análisis de precios unitarios, especificación técnica de los análisis de precios unitarios, y programaciones de ejecución de obra, producto del contrato de consultoría adjudicado.
31. Las demás inherentes al objeto del contrato, y que por naturaleza del contrato se requieran, en especial las señaladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993

2.5.8.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS AMBIENTALES Y SST

En el desarrollo del contrato que se derive del presente proceso de selección, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

1. Garantizar la adopción del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Entidad mediante el uso racional del agua y la energía, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas del uso de cada una de las seccionales, objeto del presente proceso.
2. Entregar toda la información soporte (Documental y Técnica) para el trámite de permisos ambientales que se requieran para la ejecución de las obras ante las Autoridades Ambientales Competentes, ya sea trámites de aprovechamiento forestal, permisos de vertimiento, ocupaciones de cauce, entre otras, que se deriven de la Consultoría.
3. El Consultor deberá entregar para cada sede un programa de manejo ambiental y SST en obra, para mitigar los efectos ambientales y en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a la normatividad legal vigente.
4. Garantizar el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable al objeto del contrato y a las acciones y lineamientos establecidos para la implementación de la Gestión Ambiental del ICA en la ejecución del contrato, sin costo adicional para la Entidad.
5. En todo caso, el ICA deberá ser titular de los permisos, licencias y/o autorizaciones ambientales que se requieran para la ejecución del contrato.
6. Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente y las que las autoridades ambientales competente expidan.
7. Para el ingreso a laboratorios, el contratista deberá proveer a su personal los elementos de protección personal: gorros, tapabocas, mallas, vestidos desechables, guantes de carnaza, mascarilla de alta eficiencia, guantes de neopreno, bota media caña, gafas de protección biológica y reemplazados toda vez su vida útil cumpla su ciclo.
8. La recolección de residuos que se dispongan en la ejecución del contrato debe efectuarse por personal idóneo y capacitado en el manejo de residuos.
9. Cumplir con los ofrecimientos técnicos adicionales contenidos en la propuesta, que se hayan puntaje y que como resultado de este se haya logrado la adjudicación.
10. El contratista debe garantizar que, durante la ejecución del contrato, serán adoptadas e implementadas las normas de higiene, protección y de seguridad industrial, necesarias e indispensables para proteger y evitar riesgos o accidentes a cualquiera de sus trabajadores y a los funcionarios del ICA.

2.5.9 Obligaciones del ICA

Además de las obligaciones propias de este contrato, EL ICA se obliga en especial con lo siguiente:

1. Designar a la persona (funcionario /a) que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
2. Verificar, a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales

(ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar.
3. Suscribir, a través de la supervisión del contrato, los documentos y actas que sean necesarios durante el desarrollo del contrato.
4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos / servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.
6. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la ley.
7. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada.
8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes
9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
10. Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar.
11. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

2.6. Cláusulas sancionatorias

2.6.1. Pena pecuniaria

Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, el ICA, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pactada como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que el ICA imponga multas por mora (simple retardo) y/o reclame ante el Juez del Contrato la indemnización de mayores perjuicios que no se encuentren cubiertos por la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

El CONTRATISTA declara conocer las siguientes condiciones: (i) La declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte del ICA; (iii) El valor de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) Habrá lugar a exigir la pena, sin que el CONTRATISTA pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA de conformidad con el Art. 1599 del Código Civil.

2.6.2. Multas

En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, el ICA, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere el veinte por ciento (20%) del valor total de contrato.

La imposición de multas se pactará con las siguientes condiciones: (i) La imposición de la multa no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguna por parte del ICA ; (iii) El valor de la MULTA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) La MULTA se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones del contratista sin que pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA.

2.6.3. Caducidad

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si en la ejecución del contrato se incurre por el CONTRATISTA en alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de sus obligaciones, que afecten de manera grave y directa su ejecución y evidencie que puede conducir a su paralización, el ICA por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.
Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.
La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. En firme la decisión, se procederá a la liquidación del contrato

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN CON LA CUAL SE PRETENDE REALIZAR

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección y del contrato a suscribir como resultado de este, estarán sometidos al contenido de la invitación pública a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 19 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y concordantes aplicables a la materia contractual.

Así mismo, el proceso se sujetará a lo dispuesto la invitación pública y a las adendas al mismo expedidas durante el desarrollo del proceso. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

En consideración a objeto a contratar y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación no excede el diez (10%) de la menor cuantía de la Agencia, la entidad utilizará, la modalidad de selección de Mínima Cuantía, establecida en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el cual fue adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, el Artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, y Decreto 142 de 2023, cuya adjudicación se llevará a cabo teniendo en cuenta el menor precio obtenido en el cuestionario de la oferta económica establecido en la plataforma de SECOP II, siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas y jurídicas exigidas en la invitación pública.

La modalidad de selección a través de la cual LA ENTIDAD escogerá al contratista será la de Mínima Cuantía, teniendo en cuenta que los bienes pretendidos requieren de factores ponderables y se encuentra según el presupuesto total de la entidad aprobado para la vigencia 2025 establecido en la Resolución 00000019 del 03 de enero de 2025. Menor Cuantía (De 0 hasta el 10% de la Menor Cuantía (Corresponde a 45 SMLMV)) (de $1 a $64.057.500), el presupuesto total aprobado para la vigencia 2025 para este proceso de contratación el cual asciende a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($39,706,374.63) M/CTE,** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar; se determina que este valor se encuentra dentro del rango establecido para contratar por la modalidad de mínima cuantía

Conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y Decreto 0142 de 2023, se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas. De acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

3. ANALISIS ECONOMICO DEL SECTOR

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 donde se establece el deber de las Entidad Estatales, que durante la etapa de planeación se analice el sector económico relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgos, se elaboró el estudio económico del sector por parte del Instituto, en cumplimiento de lo establecido, con el fin de cumplir con las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública, en atención a esto procedemos a analizar tres áreas fundamentales: a) Aspectos Generales; b) Estudio de la oferta; c) Estudio de la demanda.

Toda la información puede consultarse en el **ANEXO No. 04 ANÁLISIS DEL SECTOR.**

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la selección del proponente que ejecute el objeto del proceso de selección será objetiva teniendo presente que la escogencia se hará al ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca

EL ICA, utilizara para adelantar el presente proceso de contratación, la selección de Mínima Cuantía en consideración a que el valor estimado para la contratación no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, EL ICA, tendrá como primer criterio de evaluación el menor precio total de la oferta tal como lo establece el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 en su literal c).

Por menor precio se entenderá el valor total de la oferta obtenida a partir de los valores ofertados por parte de los proponentes como valor final de la misma. Se entiende que éste incluye entre otros, la totalidad de los costos directos, indirectos e impuestos a que haya lugar.

Si hay empate, la entidad aplicará lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Dado lo anterior no se genera factores de calificación económica, siendo el único factor para la adjudicación el menor precio.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, una vez recibidas las propuestas, el Instituto Colombiano Agropecuario verificará cuál de ellas contiene el ofrecimiento más favorable, basado en los valores ofrecidos por el proponente, para proceder a la verificación de los requisitos habilitantes de este.

5.1. Desempate

En caso de presentarse empate, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA dará aplicación a la regla establecida en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 y demás normas reglamentarias y concordantes aplicables a la materia.

El Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía- M-MSMC-02 en el apartado de requisitos habilitantes señala *“El proceso de selección de mínima cuantía está diseñada para obras, bienes y servicios de cuantías pequeñas frente al presupuesto de cada Entidad Estatal, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, han previsto unas características especiales para este procedimiento, indicando que el precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para*

evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente"

Dado lo anterior no se generan factores de calificación económica, siendo el único factor para la adjudicación el menor precio.

Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los

requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando ésta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando

su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de

constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.
El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado

expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Si aplicando los criterios de desempate, los proponentes siguen empatados, se seleccionará la mejor oferta por sorteo en la siguiente página: https://www.sortea2.com/, cuyo resultado es aceptado por los proponentes involucrados en el empate, sin reclamación alguna.

La acreditación de los criterios enunciados se realizará conforme la normativa vigente para cada caso y se detallará en el pliego de condiciones del proceso.

5. FACTORES DE SELECCIÓN (REQUISITOS HABILITANTES)

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma de la invitación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes de la propuesta con el menor precio total de la oferta obtenida a partir de los valores propuestos en el Análisis del Sector del proceso serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluará como “cumple”. En caso contrario se evaluará como “no cumple”.

En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

En caso de empate entre dos o más ofertas, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes**.** La oferta y la comunicación de aceptación de ésta conforman el contrato y los dos documentos serán publicados en el SECOP en la fecha establecida en el cronograma.

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrar. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del contrato y un año más.

Las personas jurídicas nacionales deben estar inscritas en la Cámara de Comercio, cuyo objeto social, actividad social o actividad comercial le permita prestar el servicio señalado en el objeto contractual, siendo lícito y acorde con el servicio que se va a prestar.

Las personas jurídicas extranjeras deberán allegar los documentos que acrediten su existencia y representación legal y acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

6.1. Capacidad jurídica, requisitos y documentación de contenido jurídico

Esta verificación tiene por objeto estudiar, analizar y comprobar que los oferentes cumplan con los requisitos mínimos de participación establecidos por la entidad, así como con la presentación de los documentos de orden legal, financiero, técnico y económico establecidos en el presente Estudio Previo.

Esta verificación no tendrá puntaje, teniendo en cuenta que se trata de requisitos de participación que habilitan o inhabilitan las propuestas para ser calificadas.

Todos los documentos exigidos en la invitación pública son obligatorios para los proponentes y para cada persona jurídica o natural que conforman la Unión Temporal o el Consorcio, si hay

propuestas conjuntas.

Serán **hábiles** las ofertas que cumplan con los requisitos descritos en la invitación pública y sus anexos.

EL ICA durante el término de evaluación verificará los requisitos habilitantes que sean presentados por los Proponentes dentro del plazo señalado en el Cronograma, término dentro del cual el Comité Evaluador, podrá solicitar las aclaraciones, precisiones o los documentos que se requieran, sin que por ello pueda el Proponente adicionar o modificar su propuesta.

6.1.1 Carta de presentación de la propuesta

Este documento debe venir firmado por la persona natural o por el representante legal del Proponente individual o Plural, o por el apoderado

La persona natural (Proponente individual o integrante de un Proponente Plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título como arquitecto o ingeniero Civil en la respectiva rama de la ingeniería, para lo cual adjuntará copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de la matrícula profesional expedida por la autoridad competente, vigente a la fecha de cierre de este procedimiento de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto-Ley 2106 de 2019
En todo caso, de acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el Proponente –persona natural, o el representante legal o el apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de ingeniero o de las profesiones catalogadas en la respectiva rama de la ingeniería, la oferta tendrá que ser avalada por un ingeniero Civil o Arquitecto, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia, en la respectiva rama de la ingeniería, o por el Consejo profesional Nacional de la Arquitectura según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este procedimiento de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto-Ley 2106 de 2019.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

- Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

- Si se presenta la propuesta mediante apoderado, junto con la carta de presentación de la

propuesta, se aportará poder conferido, cumpliendo con los preceptos legales establecidos en el artículo 74 y 251 del Código General del Proceso.

- En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

La presentación de los documentos anteriormente señalados se efectuará y verificará conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

6.1.2 Acreditación de la existencia y la Representación Legal

Personas Jurídicas: Si la propuesta la presenta una persona jurídica, debe aportar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio cuya expedición no sea superior a **treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso**, en donde conste quién ejerce la Representación Legal, las facultades de este. En dicho certificado se debe acreditar que el objeto social del proponente le permite cumplir el objeto de este proceso de selección, y que su duración no sea menor al final del contrato y un (1) año más según el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

Si existen limitaciones para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá adjuntar la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato con el ICA, el caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

Personas Naturales: Si la propuesta la presenta una persona natural deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, para lo cual, deberá allegar el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a **treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso**, en el que conste que la actividad económica que ejerce le permita celebrar y ejecutar el contrato.

Personas Jurídicas de Origen Extranjero: Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición no superior a **treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso**, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta. En caso de presentar limitaciones para presentar la propuesta, se deberá adjuntar la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato con el ICA, si se selecciona.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que tienen un apoderado con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentarlas

extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, si se acepta su propuesta, según lo señalado en el título VII del libro II del Código de Comercio Colombiano. Dichas facultades se acreditarán mediante poder otorgado, según los preceptos legales establecidos en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso.

Propuestas Conjuntas: En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el certificado y la autorización correspondiente, considerando que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, según el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568 y 1571 del Código Civil.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6° Ley 80 de 1993)

En consecuencia, cada uno de los integrantes deberá acreditar lo siguiente:

- ✓ Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas que conforman la figura asociativa, así mismo, la capacidad de sus representantes para la constitución del Consorcio Unión Temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio la Unión Temporal deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

- ✓ Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del Consorcio o Unión Temporal, tienen un término no inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

- ✓ Los requisitos relativos a la existencia, representación y capacidad jurídica de cada integrante del consorcio o unión temporal, respecto de las personas jurídicas o naturales asociados en consorcio o en unión temporal para presentar la propuesta, deberán acreditarse según los numerales respectivos de este estudio previo.

- ✓ Si uno o varios integrantes de la forma conjunta es una persona natural o de origen extranjero o una sociedad extranjera, sin sucursal en Colombia, la propuesta deberá acompañarse de los documentos indicados en los dos párrafos anteriores, según corresponda.

6.1.3 Autorización de la junta de socios o asamblea de accionistas

Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del Representante Legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales, cada integrante presentará el documento respectivo.

6.1.4. Certificación sobre el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. (cumplimiento artículo 50 de la Ley 789 de 2002 - Ley 828 de 2003 y artículo 23 Ley 1150 de 2007)

Los proponentes deberán acreditar que se encuentran al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales y a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), cuando a ello hubiere lugar (artículo 50 Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias y modificatorias).

Dicha certificación deberá encontrarse suscrita por la persona natural o su Contador Público o por el Revisor Fiscal o Representante Legal de la persona jurídica, según sea el caso.

Cuando el **proponente** sea un Consorcio o una Unión Temporal, cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran deberá certificar que se encuentra en cumplimiento de la anterior obligación y en el evento de resultar adjudicatarios, al momento de suscribir el contrato correspondiente.

Según el Decreto 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF, cuando les corresponda certificarlo.

El documento certificará que, al presentar su oferta, el proponente ha pagado los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, en los que se ha causado la obligación de efectuar dichos pagos. Si la sociedad no tiene más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar el pago a partir de la fecha de constitución.

Las **Personas Naturales** deben anexar a la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos profesionales y a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) lo siguiente:

Para Persona Natural sin trabajadores a su cargo: Declaración en la que conste que se encuentra al día en sus aportes, durante el mes anterior al cierre del proceso y copia de la planilla de pago de los aportes de la seguridad social correspondiente al último mes anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para Persona Natural con trabajadores a su cargo: Declaración en la que conste que se encuentra al día en sus aportes, durante los seis (6) meses anteriores al cierre y copia de las planillas de pago de los aportes de la seguridad social y parafiscales de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. En caso de que se encuentre exento del pago de parafiscales en los términos del artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, así deberá manifestarlo en la certificación.

Si el **proponente** tiene un acuerdo de pago vigente, debe certificar que está al día con los pagos acordados en el mismo a la fecha del cierre de este proceso de selección.

Este requisito deberá acreditarse, además, para la realización de cada pago derivado del

contrato que se celebre como resultado del presente proceso de selección, de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la entidad, la propuesta será rechazada.

Se debe tener en cuenta que el Revisor Fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

NOTA 1: En caso de Consorcio o Unión Temporal esta certificación debe ser, además, presentada por cada una de las empresas que lo conforman.

NOTA 2: Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, la Entidad la solicitará, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para allegarla.

NOTA 3: Todos los documentos que estén firmados por el revisor fiscal o contador deberán contener el numero de la matricula profesional, tal y como se indica en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 43 de1990.

6.1.5 Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal conformado por naturales nacionales o extranjeras, personas jurídicas nacionales o extranjeras con o sin sucursal domiciliada en Colombia, debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993, donde se debe como mínimo:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
- Designar la persona que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del ICA.
- Señalar la duración de este, que no deberá ser inferior a la duración del contrato y un año más.
- Si los miembros del consorcio o la unión temporal o alguno de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente para las personas extranjeras naturales o jurídicas sin sucursal domiciliada en Colombia, atendiendo lo exigido para estos documentos en la invitación pública

Si resultan favorecidos con la adjudicación de la contratación, se debe presentar el RUT del consorcio o unión temporal constituida, dentro del término que establezca la entidad, para el registro del contrato en el aplicativo SIIF.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben tener en cuenta lo siguiente sólo en caso de resultar adjudicatario:

- *"Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que incumben a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros de consorcio o unión temporal.*
- *Cuando la facturación la efectúe el consorcio o unión temporal bajo su propio NIT, ésta, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, indicará el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias.*
- *En el evento previsto en el inciso anterior, quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al consorcio o unión temporal la respectiva retención en la fuente a título de renta, y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención en la fuente a prorrata de su participación en el ingreso facturado. (...)*
- *(...) La factura expedida en cumplimiento de estas disposiciones servirá para soportar los costos y gastos, y los impuestos descontables de quienes efectúen los pagos correspondientes, para efectos del impuesto sobre la renta(...)"*

Si el consorcio o unión temporal va a facturar con su propio NIT, debe indicar el número de éste. Además, debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponde a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno.

Si se requieren aclaraciones sobre los términos del documento de conformación del consorcio o unión temporal, el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA las solicitará.

NOTA: La fecha de constitución del consorcio o de la unión temporal deberá ser anterior al cierre del plazo para presentar propuestas en este proceso, si el acta de constitución tiene fecha posterior al cierre, la propuesta se rechazará, ya que no se puede admitir que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del indicado plazo.

6.1.6 Compromiso de Transparencia

El compromiso de trasparencia tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano y del Instituto, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación, el cual deberá ser suscrito por todos los proponentes sean persona natural o jurídica colombiana o persona natural o jurídica extranjera con o sin domicilio en Colombia, bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la suscripción de la **Carta de presentación de la propuesta** y el

Compromiso de transparencia y anticorrupción.

Si la propuesta es presentada por consorcio o unión temporal, deberá presentar este compromiso por cada empresa que lo integra.

En caso de que el Instituto advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva propuesta.

6.1.7. Certificado de Inhabilidades e incompatibilidades

El proponente deberá adjuntar **certificado de inhabilidades e incompatibilidades**, debidamente diligenciado y suscrito por el interesado, su Representante Legal o apoderado.

6.1.8 Certificación del Sistema de Información y Registro de Sanciones y causas de Inhabilidad –SIRI– vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación

La Entidad consultará y verificará que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal), no se encuentran reportados con inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Estado, para lo cual accederán a la página web de la Procuraduría General de la Nación, y generarán el certificado de antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidades, así como no tener sanciones disciplinarias, para contratar con el Estado Colombiano.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre inhabilitado, se le rechazará su propuesta y no podrá contratar con el Instituto, salvo que acredite alguna circunstancia que evidencie que se encuentra habilitado para contratar.

6.1.9. Boletín de responsables Fiscales

La Entidad consultará y verificará que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal), no se encuentran reportados en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran condenados o sancionados por delitos o hechos que atenten contra la administración pública en su país de origen o haber sido condenado por delitos comerciales o trasnacionales.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín, se rechazará su propuesta y no podrá contratar con el Instituto, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el

mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

6.1.10. Certificado de Antecedentes Judiciales

La Entidad consultará y verificará que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal) no registran antecedentes judiciales en la página dispuesta por la Policía Nacional.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran requeridos por asuntos judiciales en la República de Colombia o en su país de origen.

Si el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal tiene antecedentes judiciales, se rechazará su propuesta y no podrá contratar con el Instituto.

6.1.11. Certificado de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

La entidad consultará y verificará que los proponentes (Representante Legal) no registran multas o comparendos en la página de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC dispuesta por la Policía Nacional.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no registran multas en la república de Colombia o en su país de origen.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, cuenten con multas o comparendos, se rechazará su propuesta y no podrá contratar con el Instituto, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo.

6.1.12. Certificado de Inhabilidades de quienes hayan sido Condenados por Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 años

El proponente, persona natural, o el Representante Legal de la persona jurídica deberá adjuntar el Certificado de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años el cual está contemplado en la Ley 1918 del 12 de julio de 2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto 753 del 30 de abril de 2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018",* con observancia de las Leyes 1581 del 17 de octubre de 2012, Ley 1712 del 06 de marzo de 2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, cuenten con inhabilidades de este tipo, se rechazará su propuesta y no podrá contratar con el Instituto.

6.1.13. Certificado de no encontrarse reportado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

Los oferentes deberán presentar la certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en concordancia con la Ley 2097 de 2021.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre reportado en el REDAM, se rechazará su propuesta y no podrá contratar con el Instituto.

6.1.14. Cédula de Ciudadanía

El proponente, persona natural, o el representante legal de la persona jurídica, deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía expedida en Colombia.

Según el Decreto 4969 de 2009, desde el primero de agosto de 2010 sólo será válida la copia de la Cédula amarilla de hologramas.

Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar este requisito presentando copia del documento de identificación expedido en el país de origen, acompañado de la copia del pasaporte respectivo, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

Para el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, se deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que conforman la Unión o el Consorcio.

6.2. Capacidad financiera, y organizacional, requisitos y documentos de tipo financiero

El Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía- M-MSMC-02 en el apartado de requisitos habilitantes señala *"El proceso de selección de mínima cuantía está diseñada para obras, bienes y servicios de cuantías pequeñas frente al presupuesto de cada Entidad Estatal, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 han previsto unas características especiales para este procedimiento, indicando que el precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente"*

Por lo anterior, de acuerdo con el Anexo No. 04 ANÁLISIS DEL SECTOR del presente proceso, numeral 4.8 ANÁLISIS FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL – Capacidad Financiera y Organizacional – Indicadores financieros y organizacionales, la Entidad no requerirá el cumplimiento de indicadores financieros u organizacionales.

6.2.1. Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en el país

Para el caso de los extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, los requisitos habilitantes se verificarán directamente por la entidad contratante, atendiendo lo establecido en el presente documento.

6.3. Capacidad técnica

Las especificaciones técnicas mínimas para la **ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL INVERNADERO DEL LABORATORIO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO Y EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS**", se relacionan en el Anexo No. 1 Especificaciones técnicas mínimas, requerimientos sobre los cuales los posibles oferentes deben formular sus ofertas de tal forma que los mismos deben enmarcarse en las exigencias y requerimientos del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

6.4. Experiencia del proponente

6.4.1. Experiencia general

NO APLICA.

6.4.2. Experiencia específica

El proponente acreditará experiencia especifica, diligenciando el FORMULARIO- EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, presentando **HASTA (02) CONTRATOS CUYO OBJETO O ALCANCE HAYA SIDO LA ELABORACÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO O AMPLIACIÓN O REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE INVERNADEROS ESPECIALIZADOS ejecutado, terminado y liquidado al cierre de la presentación de propuestas**, cuya cuantía debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

En los contratos ejecutados en forma asociativa y presentada para acreditar la experiencia habilitante, se deberá indicar el número de integrantes y el porcentaje real de participación de estos y se acreditará en la verificación de experiencia habilitante únicamente el porcentaje real de participación dentro de la Unión Temporal o Consorcio.

En caso de que el oferente sea una forma de asociación conjunta, ya sea consorcio o unión temporal, se permitirá que uno de los integrantes no aporte experiencia a acreditar, pero su porcentaje de participación dentro de la forma de asociación no podrá exceder el diez por ciento (10%) de la oferta que se presente.

Si se relaciona más de dos (02) contratos en el FORMULARIO - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, solo se considerará para la verificación los primeros relacionados, según el orden en que se incorporaron en la propuesta.

6.4.3 Criterios Diferenciales

En aplicación a lo establecido en articulo 3 del Decreto 1860 de 2021, por el cual se adiciona a los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, con el fin de promover y facilitar la participación de los EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y LAS MIPYME DOMICILIADAS EN COLOMBIA se podrán establecer condiciones habilitantes diferenciales de la propuesta en lo relacionado con un mayor número de contratos para la acreditación de experiencia.

6.4.3.1 Criterio Diferencial Mipymes:

Al proponente que acredite la condición conforme al articulo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, podrá acreditar experiencia en la ejecución de **TRES (03) CONTRATOS CUYO OBJETO O ALCANCE HAYA SIDO LA ELABORACÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO O AMPLIACIÓN O REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE INVERNADEROS ESPECIALIZADOS,** contratos ejecutados y/o liquidados antes de la fecha de cierre del presente proceso, cuyo valor sumado sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, es decir un valor igual o superior a 1,0 veces el presupuesto asignado equivalente a 25,31 SMMLV, vigencia 2025.

6.4.4 Acreditación de la experiencia

Las Certificaciones de Experiencia deberán ser expedidas y firmadas por el representante legal o funcionario competente de la entidad pública y/o privada que expide la certificación y deberá contener la siguiente información:

- Razón social de la empresa o entidad contratante.
- Nombre o razón social del Contratista.
- Objeto del contrato y/u obligaciones relacionado con el objeto a contratar.
- **Valor:** El valor de cada contrato debe ser igual o superior al presupuesto oficial estimado en el presente proceso, expresado en pesos colombianos.
- Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.
- Tiempo de duración, con fechas de inicio y de terminación, de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución.
- Las Certificaciones de Experiencia deberán ser expedidas y firmadas por el representante legal o funcionario competente de la entidad pública y/o privada que expide la certificación

NOTA 1: No se aceptarán CONTRATOS, NI ACTAS DE INICIO, NI DOCUMENTOS SIMILARES Y NO SE ACEPTAN AUTO CERTIFICACIONES.

NOTA 2: No se tendrán en cuenta Certificaciones cuyo cumplimiento haya sido reportado como regular o malo, o sus sinónimos.

Para que las certificaciones tengan validez, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Los contratos que fueron celebrados y ejecutados, se tendrán en cuenta a partir de la radicación del estudio previo.
- Para los contratos o relaciones comerciales ejecutadas en consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta soló su porcentaje de participación.
- No se aceptan auto certificaciones.

NOTA 1: Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, la experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

NOTA 2: Las certificaciones emitidas por una Entidad privada deberán contar como mínimo con NIT, dirección y teléfono del contratante para ser tenidas en cuenta por la Entidad

NOTA 3: En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, la Entidad podrá requerir documentos adicionales.

NOTA 4: El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, se reserva el derecho de verificar la información consignada en las certificaciones, para lo cual podrá solicitar copia de los contratos, actas de ejecución, ordenes de servicio, facturación, actas de inicio, actas de terminación, actas de liquidación, con el fin de verificar la información mínima requerida en este numeral, al igual que el proponente se encuentra en libertad de aportarlos.

6.5 AVAL POR ACTIVIDAD DE INGENIERÍA O ARQUITECTURA

De acuerdo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, "*Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería*".

La propuesta para ser considerada deberá estar avalada por un profesional en ingeniería o arquitectura que posea tarjeta profesional con la respectiva constancia de vigencia.

En el caso de las personas jurídicas, la propuesta deberá estar avalada por un profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería Civil o arquitectura que tenga matrícula profesional en Colombia con la respectiva constancia de vigencia (COPNIA, CPNAA, o la que corresponda).

En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 6º y 11 de la Ley 842 de 2003 (reglamentaria del ejercicio de la Ingeniería, sus profesiones afines y auxiliares), en todos los casos deberá

adjuntarse a la propuesta fotocopia de la tarjeta profesional acompañada de la fotocopia o certificación de vigencia de la tarjeta profesional del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica proponente o del representante del consorcio o unión temporal proponente, según fuere el caso, o, cuando fuere necesario, del profesional que suscriba o avale la propuesta con la respectiva constancia de vigencia.

6.7. FACTORES TÉCNICOS

6.7.1 PERSONAL MÍNIMO COMO REQUISITO HABILITANTE

A continuación, solo se presenta el personal mínimo requerido, para la verificación de cumplimiento del requisito técnico habilitante se deberá presentar **CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL MINIMO SOLICITADO** y documentos que acrediten la idoneidad, experiencia y compromiso del **coordinador del proyecto**; pero se resalta que para la ejecución del contrato se deberá cumplir con toda la documentación del personal exigido dentro del Anexo 1 - Anexo Técnico.

CCARGO	CCANT.	DEDICACIÓN	REQUISITO
COORDINADOR GENERAL DEL PROYECTO	1	**100%**	**Formación académica:** Deberá ser Ingeniero Agrónomo, civil y/o Arquitecto con experiencia en diseño de equipamientos técnicos y proyectos institucionales. **Experiencia general:** Con experiencia profesional igual o superior a seis (6) años, tiempo que se contabiliza a partir de la expedición de la tarjeta profesional. **Experiencia especifica:** Certificada como DIRECTOR DE CONTRATOS DE CONSULTORÍA durante al menos dos (2) años. La experiencia la certificará con máximo dos (2) contratos de obras de invernadero, investigación relacionados con: construcción y/o adecuación y/o estudios y diseños de invernaderos; celebrado con entidades públicas y/o privadas.

Para la verificación de cumplimiento del requisito técnico habilitante, el proponente deberá presentar junto con su propuesta los documentos que acrediten la idoneidad, experiencia y compromiso del COORDINADOR GENERAL DEL PROYECTO, con los respectivos soportes:

Formulario 9 - Experiencia profesional habilitante
Formulario 10: Carta de disponibilidad y compromiso
Hoja de vida.
Formación académica, con copia legible de los títulos profesionales. o copia de homologación del título obtenido en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia (si aplica).
Copia de la cédula de ciudadanía.
Copia de la Tarjeta o matrícula profesional, tratándose de profesiones liberales.

Copia de los antecedentes profesionales vigentes.
Certificaciones de experiencia expedidas por la entidad o la empresa contratante en las que se indique: cargo, tiempo laborado, objeto, contratante, firma del representante legal donde indique su nombre, cargo e información de contacto.
Copia de los contratos de obra o acta final o de liquidación o certificación del contrato de obra.

CONDICIONES GENERALES:

- La experiencia se computará a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional o del certificado de inscripción profesional de conformidad al artículo 12 de la Ley 842 de 2003, para lo cual se debe presentar copia de la tarjeta o matricula profesional.
- Los profesionales propuestos deberán presentar carta de disponibilidad y compromiso dirigida al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, debidamente suscrita, manifestando expresamente su disponibilidad para desempeñarse en el cargo respectivo durante el tiempo de ejecución del contrato y en la que además declare bajo la gravedad de juramento, que el profesional no ha sido sancionado dentro de los CINCO (5) años anteriores, a la fecha límite establecida para la presentación de la propuesta por parte del oferente.
- Se debe diligenciar para COORDINADOR GENERAL DEL PROYECTO el Formulario Experiencia profesional habilitante, además se debe tener en cuenta que, de presentarse traslapo entre certificaciones, estos se descontaran.
- Si por circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, durante la ejecución del contrato, el contratista requiere cambiar el personal ofrecido, deberá allegar, hoja de vida de un profesional que cumpla con el mismo perfil, para lo cual deberá entregar igualmente carta de disponibilidad firmada, con el fin de garantizar su presencia en la obra. De no cumplirse este requerimiento el ICA se verá avocada a tomar las acciones correspondientes, sancionatorias.
- Para el perfil de arquitectos e ingenieros anexar certificación de antecedentes según el perfil profesional del COPNIA o CPNAA o SCA Sociedad Colombiana de Arquitectos.
- Para el perfil de ingenieros eléctricos anexar certificación de antecedentes según el perfil profesional del CONTE (cuando aplique).
- Para el perfil en seguridad industrial y salud en el trabajo o salud ocupacional o medio ambiente, con título obtenido en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, deberá tener vigente y suministrar la licencia en salud ocupacional expedidas por las Secretarias Seccionales y Distritales de Salud, en cumplimiento de la competencia asignada por el inciso primero del artículo 23 de la Ley 1562 de 2012, no mayor a treinta (30) días de expedición.
- El Instituto Colombiano Agropecuario se reserva el derecho de verificar la información consignada en los soportes de experiencia allegados.
- En caso de incluir más certificaciones de las exigidas para cada profesional, se tomarán en cuenta únicamente las primeras registradas en el orden diligenciado por el proponente

en el Formulario 9 Experiencia Profesional Habilitante. Es decir, si para el coordinador general del proyecto se requiere máximo dos certificaciones para acreditar la experiencia específica, se tomarán las primeras dos relacionadas en el formulario.

- Se aclara que ningún profesional puede superar la dedicación del 100% en contratos de la misma entidad o de otra entidad.
- Como requisito habilitante, no serán requeridos los SOPORTES de los demás perfiles que componen el personal o equipo mínimo de trabajo, ya que por el objeto de contratación estos profesionales son quienes habilitan al proponente, sin embargo, al proponente que se le adjudique el contrato deberá presentar los soportes de todos los perfiles exigidos en el anexo técnico. En tal sentido, para habilitarse en el proceso de selección, el proponente deberá aportar de forma clara, completa, correcta y legible los requisitos y condiciones que se indican y demás requisitos señalados en el proceso.

6.7.2 CARTA DE COMPROMISO DE OFERENTE PARA PROFESIONALES

El representante legal, allegara dentro de su propuesta carta de compromiso, en donde se obliga a ejecutar el contrato con los perfiles y cantidad de profesional requerido, previa verificación de la entidad a través del supervisor y antes de dar inicio al contrato.

El oferente deberá diligenciar y firmar el "**CARTA DE COMPROMISO DEL OFERENTE PARA LOS PROFESIONALES**", indicando que en el caso de resultar adjudicatario del presente proceso cumplirá con la presentación ante la entidad de los perfiles profesionales suscritos dentro del Anexo 1. Anexo Técnico

Nº	Perfil / rol	Cantidad de profesionales	% Dedicación
2	INGENIERO CIVIL, INDUSTRIAL ESP ESTRUCTURAS	1	20%
3	INGENIERO ELECTRICISTA O ELECTRÓMECANICO	1	20%
4	INGENIERO SANITARIO O HIDROSANITARIO	1	20%
5	INGENIERO AGRICOLA / ESPECIALISTA EN ACONDICIONAMIENTO TÉRMICO	1	30%
6	ESPECIALISTA EN PRESUPUESTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	1	30%

6.7.2 DOCUMENTOS POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN.

El proponente adjudicatario deberá presentar dentro en un término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato y previo a la suscripción del acta de inicio:

a. Documentación del equipo de trabajo: El contratista deberá presentar la documentación de cada profesional cumpliendo con lo estipulado en el numeral de personal mínimo requerido habilitante y en el Anexo Técnico, para todo su equipo de trabajo.

b. Informe diagnóstico: Informe donde se relacionará si existen diferencias de cantidades y especificaciones técnicas con las planteadas en la invitación pública y anexo técnico. Este informe debe contener la información mínima exigida dentro del anexo técnico.

c. Cronograma detallado: El contratista, en el momento en que sea firmado el contrato y previo a iniciación de trabajos, debe presentar el programa detallado de los estudios a realizar por capítulos, a partir de los planos, documentos técnicos, las condiciones del sitio, utilizando una metodología tipo Project o similar en un diagrama de barra, discriminando en semanas, con el plazo máximo de ejecución establecido y dentro de los parámetros propuestos. Deberá incluir: la secuencia y duración de cada una de las actividades, indicadas en el formato de cantidades de la propuesta económica, ruta crítica, programación de los trabajos que incluya todas las actividades (capítulos, subcapítulos y los ítems en su totalidad) y programa detallado de personal por actividades, flujo de caja).

d. Plan de seguridad y salud en el trabajo: El contratista deberá presentar el plan de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las actividades que se deben ejecutar dentro del contrato y teniendo presente que deberá aplicarlo durante toda la ejecución de la consultoría. Este informe deberá ser elaborado y firmado por el personal idóneo para tal fin.

6. FACTORES DE CALIFICACIÓN

7.1. Factor Técnico

NO APLICA de acuerdo con la modalidad único factor PRECIO.

7.2. Factor Económico

De conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 del MANUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA de CCE, *"El precio es el factor de selección de la oferta. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al proponente que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso (Estudios previos e invitación a participar) y que ofrezca el menor valor en la oferta económica".*

De acuerdo con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, *"La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente".*

7.3. Factor apoyo a Industria Nacional

No aplica teniendo en cuenta que es una Modalidad de Selección de Mínima Cuantía- M-MSMC-

02

7.4. Ley de emprendimiento 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021

No aplica teniendo en cuenta que es una Modalidad de Selección de Mínima Cuantía- M-MSMC-02

7.5. Proponentes con trabajadores con discapacidad

No aplica teniendo en cuenta que es una Modalidad de Selección de Mínima Cuantía.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, que cita *"Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente*" y según lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (M-ICR-01) expedido por Colombia Compra Eficiente, donde se establecen los parámetros y los elementos a tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del Riesgo, se efectuó el presente documento con base en la matriz de evaluación del riesgo como aparece en Anexo No. 2.Matriz de Riesgos.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo de cobertura del riesgo que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA exigirá al futuro contratista, será la garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO a favor del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con NIT es 899.999.069-7, que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS ASEGURABLES			
RIESGO	**VALORES ASEGURABLES**	**VIGENCIA**	**DEFINICIÓN**
Cumplimiento del contrato:	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más. Nota: En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios

		Decreto 1082 del 2015.	directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.
Calidad del servicio	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	El termino de seis (6) meses más contando desde la terminación del contrato y en todo caso en el termino convenido en el contrato para su liquidación.	El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales.	Equivalente al cinco por ciento (05%) del valor contrato.	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

8.1 **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución de las obligaciones del contrato podrán suspenderse de manera temporal y parcial o total, únicamente en los siguientes eventos: A. Ante la ocurrencia de eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, debidamente acreditadas por el contratista con el material probatorio correspondiente, que afecten de manera parcial o total la ejecución de las obligaciones contractuales. B. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Instituto Colombiano Agropecuario ni deriven mayores costos.

La solicitud de suspensión elevada por el contratista invocando alguna de las causales de los

literales anteriores, deberá presentarse a la supervisión o interventoría (según corresponda) inmediatamente al presentarse las circunstancias que la originan, quien deberá realizar el análisis correspondiente y emitir concepto de viabilidad técnica, financiera y jurídica, para verificación de la entidad contratante.

La suspensión se hará constar por escrito en acta suscrita por el contratista, supervisor o interventor (según corresponda) y el ordenador del gasto, para la publicidad y trámite correspondiente en la plataforma SECOP II.

El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

9. MANIFESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Según lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se procedió verificar los tratados y acuerdos internacionales suscritos por Colombia, apoyando el análisis en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, así:

Acuerdo comercial	Entidad Estatal Incluida	VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES Entidades generales del nivel nacional	Presupuesto del Proceso de Contratación en el rango de valor del Acuerdo Comercial	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
CAN	SI	La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación	SI	SI

10. MANIFESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COBIJADA POR ACUERDOS MARCO DE PRECIOS VIGENTE

Una vez verificada la información en la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente, no se encuentra un Acuerdo Marco de Precios vigente que incluya los servicios que se requieren contratar en este proceso contractual.

11. INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Se certifica que los valores y los bienes o servicios, solicitados en estos estudios previos, se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal del año 2025, código 25PAA-OFN-155-BS **ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL INVERNADERO**

DEL LABORATORIO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO Y EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciado la existencia de la necesidad de contratar los servicios descritos anteriormente, para lo cual resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad y por consiguiente se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y lograr el perfeccionamiento del mismo.

12. CERTIFICADO DE EXISTENCIAS EN EL ALMACÉN.

No aplica.

13. JUSTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN CON LA NORMATIVIDAD DE AUSTERIDAD DEL GASTO

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, realizó la verificación de lo establecido en el Decreto 199 de 2024 *"Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2025 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación"* y las características de la necesidad de la presente contratación no se encuentran reguladas en dicho Decreto.

14. ANEXOS

Hacen parte integral del presente estudio previo los siguientes anexos:

Anexo No. 1. Anexo Técnico.
Anexo No. 2. CDP
Anexo No. 3. Matriz de riesgos
Anexo No. 4. Análisis del sector
Anexo 5. Presupuesto Oficial

VÍCTOR CAMILO CLAVIJO MORENO
Coordinador Grupo Gestión Infraestructura Física y Mantenimiento

Elaboró: María Fernanda González Suarique / Profesional Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento. (componente técnico).
.

Revisó: Luis Eduardo Páez Pacheco – Abogado Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento
Lizeth Judith Choconta Solano – Abogado Grupo de Gestión Contractual
Nelson Miguel Ariza – Profesional Grupo de Gestión Contractual

Vo.Bo. Danny Fabian Guio (Coordinación del Grupo de Gestión Contractual)